El presente concurso se regirá por las bases siguientes:

Primera.—No podrán tomar parte:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en la situación administrativa de suspensión.
- c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución sancionadora de prohibición de concursar.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos tres años
- e) No podrán concursar los Magistrados que hayan obtenido primer destino tras la superación de las pruebas selectivas de especialización hasta transcurridos dos años desde el Real Decreto de nombramiento.
- f) Los Magistrados que no cuenten con cinco años en esta categoría.

Segunda.—La provisión de la plaza anunciada en la Sala de lo Civil y Penal a que se refiere el artículo 330.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 Julio, del Poder Judicial se efectuará a propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial entre aquellos solicitantes que lleven cinco años en la categoría y tengan especiales conocimientos en Derecho Civil, Foral o Especial, propio de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Tercera.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Las peticiones que se cursen a través de las Oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

A la solicitud se podrá acompañar relación circunstanciada de méritos, publicaciones, títulos académicos o profesionales y cuantos otros datos estimen de interés relativos a su actividad profesional.

Cuarta.—Los destinados para la plaza anunciada no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años desde la fecha de su nombramiento para la misma.

El presente Acuerdo se dicta por delegación del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptada en su reunión de 29 de octubre de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 12 de noviembre)

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

21235

ORDEN JUS/3225/2003, de 10 de noviembre, por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes de la Categoría Segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de la Categoría Segunda del indicado Cuerpo, que figuran en el anexo.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la Categoría Segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Segunda.-No podrán concursar:

- a) Los Secretarios Judiciales electos.
- b) Los que hubieren obtenido destino a su instancia en concurso, antes de transcurrir dos años desde la fecha en que tomaron posesión en dicha plaza.
- c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran dos años, o cinco, para obtener destino en la misma localidad en que se les impuso la sanción.
 - d) Los suspensos.

Tercera.-El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Para participar en el concurso a las plazas de nueva creación, no regirán las limitaciones de los apartados a) y b) de la Norma Segunda del presente concurso, cuando se trate de órganos jurisdiccionales de nueva creación que no supongan mero aumento de los ya existentes en la misma población.

Quinta.—Se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (C/ San Bernardo, n.º 21, 28015 Madrid), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en ellas se indicarán las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino. Si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado el vencimiento al primer día hábil siguiente. Los que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia. En tanto no se produzca el desarrollo de la citada Ley, las solicitudes se podrán presentar también a través de las Oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Sexta.—Ningún participante podrá anular o modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Séptima.—Los que resulten nombrados para el desempeño de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de la toma de posesión de las mismas.

Contra esta Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden JUS/1825/2003, de 26 de junio), el Secretario de Estado de Justicia, Rafael Catalá Polo.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

ANEXO

Vacantes ofertadas de 2.ª Categoría

A Coruña. Tribunal Superior de Justicia, Sala Social.

A Coruña. Audiencia Provincial, Sección n.º 5.

Badajoz. Audiencia Provincial, Sección n.º 3 (sede Mérida). Cuenca. Audiencia Provincial, Sección.

Donostia-San Sebastián. Audiencia Provincial, Serv. Com. Notif. v Embargos (Gipuzkoa).

Huelva. Audiencia Provincial, Sección n.º 1.

Madrid. Audiencia Nacional, Sala Penal, Sección n.º 2.

Madrid. Audiencia Nacional, Sala Penal, Sección n.º 4.

Palma de Mallorca. Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso-Administrativo (Illes Balears).

Salamanca. Audiencia Provincial, Sección.

San Sebastián. Audiencia Provincial, Ofic. Jurado, Serv. Com. Tr. G (Gipuzkoa) (nueva creación).

Valladolid. Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso-Administrativo.

Vitoria-Gasteiz. Audiencia Provincial, Serv. Com. Notif. y Embargos (Álava).

Barakaldo. Primera Instancia n.º 1 (Bizkaia).

Barcelona. Primera Instancia n.º 51.

Bilbao. Primera Instancia n.º 2 (Bizkaia).

Castellón de la Plana. Primera Instancia n.º 7 (nueva creación).

Gijón. Primera Instancia n.º 8 (Asturias) (nueva creación).

Granada. Primera Instancia n.º 2.

Granada. Primera Instancia n.º 4.

Madrid. Primera Instancia n.º 8.

Madrid. Primera Instancia n.º 14.

Madrid. Primera Instancia n.º 75 (nueva creación).

Madrid. Primera Instancia n.º 76 (nueva creación).

Palma de Mallorca. Primera Instancia n.º 18 (Illes Balears) (nueva creación).

Salamanca. Primera Instancia n.º 7.

Santander. Primera Instancia n.º 9 (nueva creación).

Sevilla. Primera Instancia n.º 23 (nueva creación).

Valencia. Primera Instancia n.º 8.

Valladolid. Primera Instancia n.º 11 (nueva creación).

Almería. Instrucción n.º 5 (nueva creación).

Barcelona. Instrucción n.º 27.

Barcelona. Instrucción n.º 33.

Castellón de la Plana. Instrucción n.º 5 (nueva creación).

Huelva. Instrucción n.º 1.

Madrid. Instrucción n.º 6.

Madrid. Instrucción n.º 33.

Madrid. Instrucción n.º 44.

Málaga. Instrucción n.º 6.

Málaga. Instrucción n.º 14 (nueva creación).

Murcia. Instrucción n.º 7 (nueva creación).

Palma de Mallorca. Instrucción n.º 11 (Illes Balears) (nueva creación).

Pamplona. Instrucción n.º 2 (Navarra).

Santa Cruz de Tenerife. Instrucción n.º 1.

Zaragoza. Instrucción n.º 2.

Alcalá de Henares. Prim. Inst. e Instrucción n.º 2 (Madrid). Algeciras. Prim. Inst. e Instrucción n.º 7 (Cádiz) (nueva creación).

Ceuta. Prim. Inst. e Instrucción n.º 4.

Colmenar Viejo. Prim. Inst. e Instrucción n.º 1 (Madrid).

Dos Hermanas. Prim. Inst. e Instrucción n.º 5 (Sevilla) (nueva

Eivissa. Prim. Inst. e Instrucción n.º 2 (Illes Balears).

El Prat de Llobregat. Prim. Inst. e Instrucción n.º 3 (Barcelona).

El Prat de Llobregat. Prim. Inst. e Instrucción n.º 5 (Barcelona) (nueva creación).

El Puerto de Santa María. Prim. Inst. e Instrucción n.º 3 (Cádiz).

Ferrol. Prim. Inst. e Instrucción n.º 1 (A Coruña).

Ferrol. Prim. Inst. e Instrucción n.º 6 (A Coruña).

Figueres. Prim. Inst. e Instrucción n.º 3 (Girona).

Gavà. Prim. Inst. e Instrucción n.º 2 (Barcelona).

Guadalajara. Prim. Inst. e Instrucción n.º 2.

Huesca. Prim. Inst. e Instrucción n.º 1.

Jerez de la Frontera. Prim. Inst. e Instrucción n.º 8 (Cádiz) (nueva creación).

Ourense. Prim. Inst. e Instrucción n.º 1.

Ourense. Prim. Inst. e Instrucción n.º 4.

Ponferrada. Prim. Inst. e Instrucción n.º 4 (León).

Reus. Prim. Inst. e Instrucción n.º 2 (Tarragona).

Reus. Prim. Inst. e Instrucción n.º 6 (Tarragona).

Santiago de Compostela. Prim. Inst. e Instrucción n.º 7 (A Coruña) (nueva creación).

Soria. Prim. Inst. e Instrucción n.º 1.

Telde. Prim. Inst. e Instrucción n.º 3 (Las Palmas).

Torrent. Prim. Inst. e Instrucción n.º 7 (Valencia) (nueva creación).

Torrevieja. Prim. Inst. e Instrucción n.º 7 (Alicante) (nueva creación).

Bilbao. Penal n.º 6 (Bizkaia).

Getafe. Penal n.° 3 (Madrid) (nueva creación).

Granada. Penal n.º 1.

Jaén. Penal n.º 3.

Lleida. Penal n.º 1.

Lleida. Penal n.º 3 (nueva creación).

Madrid. Penal n.º 3.

Madrid. Penal n.º 8.

Madrid. Penal n.º 24.

Madrid. Penal n.º 25.

Málaga. Penal n.º 6.

Terrasa. Penal n.º 2 (Barcelona).

Barcelona. Juzgado de lo Social n.º 9.

Cádiz. Juzgado de lo Social n.º 2.

Granada. Juzgado de lo Social n.º 1.

Guadalajara. Juzgado de lo Social n.º 2 (nueva creación).

Las Palmas de Gran Canaria. Juzgado de lo Social n.º 7 (nueva creación).

León. Juzgado de lo Social n.º 2.

Palencia. Juzgado de lo Social n.º 1.

Barcelona. Juzgado de Menores n.º 6 (nueva creación).

Barcelona, Vigilancia Penitenciaria n.º 4.

Burgos. Vigilancia Penitenciaria n.º 2.

Lleida. Vigilancia Penitenciaria.

Girona. Jdo. Contencioso-Admvo. n.º 1.

Guadalajara. Jdo. Contencioso-Admvo. n.º 1.

León. Jdo. Contencioso-Admvo. n.º 2 (nueva creación).

Madrid. Jdo. Contencioso-Admvo. n.º 23.

Ourense. Jdo. Contencioso-Admvo. n.º 2 (nueva creación).

Segovia. Jdo. Contencioso-Admvo. n.º 1.

Valencia. Jdo. Contencioso-Admvo. n.º 5.

Total plazas: 101.

21236

ORDEN JUS/3226/2003, de 10 de noviembre, por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes de la Categoría Tercera del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de la Categoría Tercera del indicado Cuerpo, que figuran en el anexo.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la Categoría Tercera del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Segunda.—No podrán concursar:

- Los Secretarios Judiciales electos.
- b) Los que hubieren obtenido destino a su instancia en concurso, antes de transcurrir dos años desde la fecha en que tomaron posesión en dicha plaza.
- c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran dos años, o cinco, para obtener destino en la misma localidad en que se les impuso la sanción.
 - d) Los suspensos.

Tercera.-El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.

Cuarta.-Para participar en el concurso a las plazas de nueva creación, no regirán las limitaciones de los apartados a) y b) de la Norma Segunda del presente concurso, cuando se trate de órganos jurisdiccionales de nueva creación que no supongan mero aumento de los ya existentes en la misma población.

Quinta.-Se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para que los interesados puedan